

GENERALITAT VALENCIANA
PROBLEMA DE FORMACIÓ I INVESTIGACIÓ CULTURAL I ESPORT
D. ANTONIO MARÍN SEGOVIA, en nombre propio, provisto de DNI 22644697R, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Doctor Nicasio Benlloch, 5 – escalera 2 – puerta 463, código postal 46009 VALENCIA, ante usted comparece y con el debido respeto y consideración

14 AGO. 2015

EXPONE:

Que en la **Calle Llano del Real, nº 1 del Barrio de la Trinidad (La Saldia)** de la ciudad de Valencia se encuentran los **Jardines del Real-Viveros**, según consta en la ficha del **Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del Ayuntamiento de Valencia**, con el código **BRL 05.03.05**

Que la mampostería del muro y del cerramiento exterior de los **Jardines del Real-Viveros (Jardín Histórico de Interés Local – BRL)** presenta innumerables grietas y otros desperfectos al menos en tres de las puertas de acceso al jardín. Una de ellas se encuentra ubicada en la **Calle Llano del Real** y las otras dos al lado de las taquillas, en la **Calle San Pío V**.

Que igualmente existen graves y numerosos faltantes y grietas en los remates decorativos en las puertas principales de acceso y en la parte inmediatamente interior, donde se encuentran unas bancadas de cerámica a las que se les ha sustraído una buena parte de las piezas cerámicas, presentando además un estado de abandono y degradación elevado y alarmante, siendo urgente proceder a su restauración por parte de técnicos en cerámica.

Que en las zonas recayentes al **Museo de Bellas Artes San Pío V de Valencia** sigue habiendo acumulación de basuras, trastos y maleza, siendo imprescindible iniciar las actuaciones que permitan que ese espacio pueda ser ajardinado y puesto a disposición de los visitantes.

Que el espacio que ocupaba el antiguo **Zoo de Valencia**, sigue sufriendo una profunda degradación y abandono, siendo fundamental que el **Ayuntamiento de Valencia** adopte las medidas para ajardinar ese espacio, abriéndolo a los visitantes una vez se limpie, acondicione y se ponga en marcha la **Agencia de Lectura** ubicada en el interior y que costó **337.000 euros**.

Que la **LEY 5/2007 de modificación del Patrimonio Cultural Valenciano**, publicada en el **DOGV 13-02-07**, en su **Artículo 4. Colaboración entre las administraciones públicas** dice lo siguiente:

2. Las entidades locales están obligadas a proteger y dar a conocer los valores del patrimonio cultural existente en su respectivo ámbito territorial.

Especialmente les corresponde:

a) **Adoptar las medidas cautelares necesarias para evitar el deterioro, pérdida o destrucción de los bienes del patrimonio cultural.**

b) **Comunicar a la administración de la Generalitat cualquier amenaza, daño o perturbación de su función social de que sean objeto tales bienes, así como las dificultades y necesidades de cualquier orden que tengan para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.**

c) **Ejercer las demás funciones que expresamente les atribuye esta Ley, sin perjuicio de cuanto establece la legislación urbanística, medioambiental y demás que resulten de aplicación en materia de protección cultural.**

3. La Generalitat Valenciana prestará asistencia técnica a las demás administraciones públicas valencianas y establecerá los medios de colaboración con ellas en los casos y en la medida en que fuere necesario para el cumplimiento de los fines de la presente Ley.

Que la **LEY 5/2007 de modificación del Patrimonio Cultural Valenciano**, publicada en el **DOGV 13-02-07** en su **Artículo 5. Colaboración de los particulares** añade:

1. Los propietarios y poseedores de bienes del patrimonio cultural valenciano deben custodiarlos y conservarlos adecuadamente a fin de asegurar el mantenimiento de sus valores culturales y evitar su pérdida, destrucción o deterioro.

2. Cualquiera que tuviera conocimiento del peligro de destrucción, deterioro o perturbación en su función social de un bien del patrimonio cultural, o de la consumación de tales hechos, deberá comunicarlo inmediatamente a la administración de la Generalitat o al Ayuntamiento correspondiente, quienes ADOPTARÁN SIN DILACIÓN LAS MEDIDAS PROCEDENTES en cumplimiento de la presente Ley.

3. Todas las personas físicas y jurídicas están legitimadas para exigir el cumplimiento de esta Ley ante las administraciones públicas en la Comunidad Valenciana. La legitimación para el ejercicio de acciones ante los tribunales de justicia se regirá por la legislación del Estado.

4. La **Generalitat Valenciana** fomentará el marco de colaboración con asociaciones de voluntariado para la conservación y difusión del patrimonio cultural valenciano.

Que por todo lo anteriormente expuesto, consideramos que el **Ayuntamiento de Valencia** debe exigir al legítimo propietario de los **Jardines del Real-Viveros** que intervenga de inmediato sobre este **Jardín Histórico de Interés Local - BRL** para evitar una mayor degradación y deterioro del mismo.

SOLICITA:

1.- Que los **Servicios Técnicos** correspondientes del **Ayuntamiento de Valencia** procedan a realizar las inspecciones oportunas, a fin de evaluar el alcance de los daños y desperfectos que presenta todo el perímetro exterior e interior del muro, del cerramiento, adornos cerámicos, bancos, fuentes, columnas, remates y forjas existentes en las puertas principales de entrada e interior de los Jardines del Real-Viveros (BRL), para posteriormente asignar las partidas presupuestarias necesarias para proceder a la total y completa rehabilitación urgente de este Bien de Relevancia Local.

2.- Que la **Administración Pública Valenciana** competente en la materia inste al legítimo propietario y titular de los Jardines del Real-Viveros, ubicados en la Calle Llano del Real, nº 1 del Barrio de la Trinidad (La Saldia) de la ciudad de Valencia a realizar sin más dilación las actuaciones de conservación, recuperación y restauración oportunas para evitar un mayor deterioro y degradación de este Jardín Histórico de Interés Local - Bien de Relevancia Local (BRL) y para lograr su recuperación y puesta en valor, ajustándose a lo dispuesto en la Carta Florencia de 1981 - Comité Internacional de Jardines Históricos (ICOMOS-IFLA), relativa a la salvaguarda de los jardines históricos.

3.- Que el **Ayuntamiento de Valencia** cumpla DE FORMA INMEDIATA Y SIN MÁS DILACIÓN con todas las funciones que marca y establece la vigente Ley de Patrimonio Cultural 4/1998, y sus posteriores modificaciones, prestando especial atención a los artículos 4 y 5, así como aquellos otros artículos de dicha ley que sean de aplicación para este caso.

4.- Que el **Ayuntamiento de Valencia** RESPONDA EN TIEMPO Y FORMA, a todos y cada uno de los asuntos contenidos en la presente petición, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, un Derecho fundamental tal y como recoge el Artículo 29 de la Constitución Española de 1978.

5.- Que el **Ayuntamiento de Valencia** EXTREME AL MÁXIMO LOS DEBERES LEGALES que se extraen del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, y en tal sentido, dicte resolución motivada en contestación a todas y cada una de las cuestiones planteadas en el presente escrito.

6.- Que si este órgano no fuera competente, que PROCEDA SIN MÁS DILACIÓN, a dar traslado del presente documento a la autoridad u órgano competente para pronunciarse o resolver todas y cada una de las cuestiones y peticiones suscitadas en el mismo, tal y como recoge el Artículo 10. Decisiones sobre competencia, de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

OTROSÍ SOLICITA: Que de conformidad con lo que establece el Artículo 11.1 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, una vez sea admitida a trámite esta petición, se conteste y se notifique la contestación en la dirección indicada a los efectos de notificaciones, en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de presentación de este escrito, indicándoles que, en caso de no hacerlo, se formulará la pertinente queja ante el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Valencia, a 13 de agosto de 2015



Fdo: Antonio Marín Segovia

ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA
Plaza del Ayuntamiento, 1
46002 VALENCIA